Municipalidad de Santa Ana (E.R.)
Cupertino Otaño 576
Santa Ana – 3208
Entre Ríos

PROYECTO DE ORDENANZA

Santa Ana (Entre Ríos), 27 de octubre de 2026

VISTO:

Las prescripciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Municipios Nº10027 y modificatorias respecto del Presupuesto General de la Administración Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que se han estimado los recursos para el año 2027,

Que se ha proyectado el gasto total de funcionamiento y el plan de inversiones físicas en equipamiento y en obras públicas.

Por ello:

El PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA, eleva al CONCEJO DELIBERANTE el siguiente

PROYECTO de ORDENANZA

Artículo 1º)- Fijase en la suma de seis mil novecientos setenta millones ($ 6.970.000.000,-) las EROGACIONES del Presupuesto General de Administración Municipal para el Ejercicio 2027 detallado analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, y distribuidas económicamente de la siguiente manera:

RUBROS	IMPORTES
EROGACIONES CORRIENTES	4.807.000.000
EROGACIONES DE CAPITAL	2.073.000.000
AMORTIZACION DE LA DEUDA	90.000.000
TOTAL DE EROGACIONES	6.970.000.000

Artículo 2º)- Estimase en la suma de pesos seis mil novecientos setenta millones ($ 6.970.000.000,-) el CALCULO DE RECURSOS de la Administración Municipal, destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1°, detallado analíticamente en cuadros y planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza y distribuidas sintéticamente como sigue:

RUBROS	IMPORTES
RECURSOS CORRIENTES	5.408.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	200.000.000
FINANCIAMIENTO	1.362.000.000
TOTAL DE RECURSOS	6.970.000.000

Artículo 3º)- El presente presupuesto comprende todos los recursos estimados y los gastos previstos para el ejercicio 2027, los cuales figuran por separado y por sus importes íntegros, sin compensaciones entre sí.

Articulo 4º)- El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite

fijado por el artículo 1° de la presente ordenanza sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

Artículo 5º).- Fijase en cincuenta (50) el número de cargos de planta permanente y planta transitoria, 3 (tres) los cargos reservados de los agentes municipales que ocupan cargos de Directores del Depto. Ejecutivo, seis (6) los cargos de funcionarios políticos del Ejecutivo Municipal y en nueve (9) los cargos del Concejo Deliberante a distribuir de la siguiente manera: un Presidente del Concejo Deliberante, una Secretaria y siete (7) Concejales. Estas cantidades constituyen el límite máximo de los cargos en personal y su habilitación quedará supeditada a que se hallen comprendidas en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben en cada jurisdicción.

Artículo 6º).- Serán nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad, aunque tuviera competencia para realizarlos, si de los mismos resultare la obligación de pagar alguna suma de dinero que no estuviesen contempladas en el Presupuesto General de la Administración Municipal. Serán igualmente nulos los actos administrativos que designen personal en la planta permanente cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios existentes para tal fin y sólo podrán realizarse calificaciones y/o promoción de ascensos cuando surgiere de una vacante especialmente identificada. El presente artículo tiene carácter orgánico y permanente.

Artículo 7º).- Apruébese la política salarial para el año 2027 autorizándose un máximo de ajuste en los básicos salariales del Escalafón de sueldos de la Administración Municipal de hasta un veinte por ciento (20%).- En la hipótesis que el IPC publicado por el Indec supere en el transcurso del primer semestre del ejercicio 2027 la pauta autorizada de ajuste, facultese al Departamento Ejecutivo a iniciar proyecciones para reprogramar los ajustes salariales, comunicando al Honorable Concejo Deliberante, las correspondientes políticas acordadas y presentando las correcciones del presupuesto vigente.

Artículo 8º)- Los créditos adicionales previstos para erogaciones corrientes y de capital podrán aplicarse al refuerzo de partidas de igual naturaleza, mediante acto administrativo fundado, con registración contable y comunicación al Honorable Concejo Deliberante, dentro de las competencias legalmente conferidas.

DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

Artículo 9º)- El Departamento Ejecutivo podrá aplicar transitoriamente recursos de libre disponibilidad a la continuidad de obras financiadas mediante aportes nacionales comprometidos y pendientes de acreditación, siempre que ello no comprometa la prestación de servicios esenciales, exista respaldo documental del financiamiento y se observe la normativa aplicable. Deberá informar al Honorable Concejo Deliberante las medidas adoptadas.

Artículo 10º)- Autorizase al Departamento Ejecutivo, dentro de su jurisdicción y en los límites que permita la Ley Nº 10.027 y sus modificatorias, a efectuar compensaciones y reestructuraciones de créditos presupuestarios sin incrementar el total de erogaciones autorizado, mediante acto fundado y comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

No podrán alterarse las afectaciones específicas ni las competencias reservadas legalmente a dicho Cuerpo.

Artículo 11º)- Cuando se verifiquen mayores recursos efectivamente recaudados o aportes no reintegrables no previstos, podrán proponerse las ampliaciones correlativas de recursos y gastos conforme al procedimiento y competencias establecidos por la legislación vigente. Ante una disminución significativa de la recaudación, el Departamento Ejecutivo adoptará las medidas de adecuación de la ejecución que correspondan, procurando preservar los servicios esenciales, e informará al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 12º)- La incorporación de recursos con afectación específica provenientes de convenios, normas especiales, donaciones, contribuciones de mejoras u operaciones de crédito previamente autorizadas se realizará con igual incremento de los créditos de gasto correspondientes, según las competencias y procedimientos legales aplicables. Su utilización quedará condicionada a la disponibilidad efectiva de los fondos, salvo que el régimen del convenio o de la financiación admita expresamente compromisos previos y se cuente con respaldo suficiente. El inicio de trámites preparatorios no importará por sí solo autorización para comprometer gastos sin crédito disponible.

Artículo 13º)- Los remanentes de recursos afectados provenientes del ejercicio anterior podrán incorporarse al presupuesto 2027 una vez determinados y conciliados con el cierre del ejercicio 2026, conservando su destino específico y mediante los procedimientos presupuestarios correspondientes. Las obligaciones de ejercicios anteriores deberán reconocerse e imputarse conforme a las normas de contabilidad y administración municipal aplicables.

Artículo 14º) Los mayores costos o diferencias de financiamiento que se produzcan en obras ejecutadas con recursos afectados deberán ser objeto de informe técnico y financiero. Su eventual atención con recursos de libre disponibilidad requerirá crédito presupuestario suficiente y las autorizaciones que correspondan, sin modificar por esta sola disposición el destino legal de los fondos afectados.

NORMAS SOBRE CREDITO PÚBLICO

Artículo 15º)- El Departamento Ejecutivo podrá gestionar alternativas de financiamiento destinadas a inversiones municipales en vehículos, camiones, maquinaria y/o infraestructura del proyecto termal, según las prioridades y partidas aprobadas. La contratación de operaciones de crédito y la constitución de garantías requerirán el cumplimiento de los recaudos y autorizaciones específicas exigidos por la Ley Orgánica de Municipios y demás normas aplicables. Los convenios definitivos deberán remitirse al Honorable Concejo Deliberante para su intervención cuando corresponda. Esta disposición no constituye por sí sola autorización irrestricta para endeudarse ni para afectar recursos coparticipables en garantía.

REMANENTES Y DEUDA FLOTANTE

Artículo 16º)- Los importes previstos por remanentes del ejercicio anterior, deuda flotante y financiamiento de proveedores o contratistas tendrán carácter provisorio hasta la determinación de los saldos definitivos del ejercicio 2026. Los ajustes presupuestarios derivados del cierre se efectuarán conforme a las competencias y procedimientos legales aplicables, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 17º) Apruébense como parte integrante de la presente Ordenanza las planillas anexas de recursos, financiamiento, erogaciones, planta de personal y demás cuadros presupuestarios debidamente individualizados.

Artículo 18º)- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
.